

gue y Charles Wilson.—Mejoras en raspadores para conductores de banda.

19 de diciembre de 1908.

Patente 8,681.—Odie Rastus Snyder.—Aparato de señales para carros de ferrocarril.

19 de diciembre de 1908.

Expediente 9,305.—The Wendoline Medical Perfumery, S. A.—Marca «Rehumaline,» artículos medicinales.

19 de diciembre de 1908.

Expediente 9,306.—The Wendoline Medical Perfumery, S. A.—Marca «Wendoline,» artículos de perfumería.

19 de diciembre de 1908.

Expediente 9,310.—Ephraim S. Wells.—Marca «Rough on Rats,» veneno para ratas é insectos.

19 de diciembre de 1908.

Expediente 9,311.—Marca «La Pluma,» imprenta, litografía y fabricación de libros en blanco.

#### SECCIÓN 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente.

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato que con fecha veinte de mayo de mil novecientos ocho, celebró el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, con el Sr. Carlos Vega Schiafino, para la exploración y explotación de fuentes de petróleo ó criaderos de carburos é hidrocarburos gaseosos y sus derivados, en terrenos de la Costa Occidental de la Baja California, comprendidos en una zona desde 6,430 metros al Sur de la línea divisoria con los Estados Unidos, hasta el paralelo que pasa á . . . 8,405 metros al Sur de la mojonera núm. 5 del rancho «El Descanso,» por el Este el límite de la Zona Federal, y por el Oeste una línea paralela á esta última distante 200 metros.

«*J. R. Azpe*, diputado presidente.  
—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*,

diputado secretario —*A. Castañares*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia.

México, 19 de diciembre de 1908.

—*O. Molina*.—Al . . . . .

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Estampillas por valor de quinientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Carlos Vega Schiafino, para la exploración y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados, en una zona desde 6,430 metros al Sur de la línea divisoria con los Estados Unidos hasta el paralelo que pasa á 8,405 metros al Sur de la mojonera del rancho «El Descanso,» en la Costa Occidental de la Baja California.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Carlos Vega Schiafino, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice con arreglo á las leyes mexicanas y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda practicar exploraciones en el subsuelo de

los terrenos comprendidos en una zona desde 6,430 metros al Sur de la línea divisoria con los Estados Unidos hasta el paralelo que pasa á . . . 8,405 metros al Sur de la mojonera núm. 5 del rancho «El Descanso,» por el Este del límite de la Zona Federal, y por el Oeste una línea paralela á esta última y distante 200 metros, con el fin de descubrir fuentes de petróleo, ó en general criaderos de carburo é hidrocarburos de hidrógeno y sus derivados.

Art. 2º Se autoriza igualmente al Sr. Carlos Vega Schiafino, para que pueda llevar á cabo las explotaciones de las fuentes ó criaderos de petróleo y carburos é hidrocarburos de hidrógeno y sus derivados cuya exploración es motivo de este contrato.

Art. 2º El concesionario se compromete á dar aviso á la secretaria de Fomento del descubrimiento que hiciere de alguna fuente ó criadero de petróleo, cuando éste se encuentre en condiciones de explotación, designando su ubicación y dando noticia de la importancia del criadero, con especificación de la cantidad que sea susceptible de producir. Este aviso se dará dentro de los dos meses siguientes al descubrimiento del criadero ó al principiar la explotación.

Art. 4º El concesionario se compromete á invertir en las exploraciones y en la explotación de carburos é hidrocarburos de hidrógeno y sus derivados, que lleve á efecto en el subsuelo de los terrenos que se mencionan en el artículo primero, la can-

tividad de cien mil pesos (\$100,000) por lo menos, dentro de los siete años siguientes á la fecha de este contrato, cuya inversión la justificará á medida que vaya teniendo lugar, en la forma que acuerde la secretaria de Fomento.

Art. 5° El concesionario se compromete á rendir anualmente un informe á la secretaria de Fomento, referente al año fiscal fenecido, sobre los gastos de la negociación, balance general, estadística de productos, y aquellos que designe oportunamente la misma secretaria. La falta de cumplimiento de esta obligación será penada con una multa de cien (\$100) á quinientos (\$500) pesos, según la gravedad ó frecuencia de las omisiones, á juicio de la secretaria.

Art. 6° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, con un depósito de cinco mil pesos (\$5,000) que en Bonos de la Deuda Nacional Consolidada, deberá constituir en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación de este contrato, y el cual le será devuelto cuando la secretaria de Fomento declare que se ha cumplido con las estipulaciones de este convenio.

Art. 7° La secretaria de Fomento tendrá el derecho de hacer inspeccionar las obras, libros y establecimientos del concesionario cuando lo juzgue conveniente, y en este caso, el mismo concesionario enterará en la Tesorería general de la Federación

las cantidades que indique la secretaria de Fomento para el pago de los gastos de inspección.

Art. 8° Para las exploraciones y explotaciones á que se refiere el artículo cuarto, el concesionario gozará de las franquicias siguientes:

I. Podrá exportar, libres de todo impuesto, los productos naturales, refinados ó elaborados, que procedan de la explotación.

II. Podrá importar libres de derechos por una sola vez y durante la vigencia de este contrato, las máquinas y sus accesorios para perforar los pozos, para refinar ó elaborar toda clase de productos que tengan por base el petróleo crudo, las tuberías y sus accesorios necesarios para la industria, bombas, estanques de hierro ó de madera, barriles de hierro ó madera, gasómetros, vías portátiles de ferrocarril con sus máquinas y carros de carga, y toda clase de materiales para los edificios destinados á la explotación, quedando sujetas estas importaciones á las disposiciones y reglamentos que dicte la secretaria de Hacienda.

Para gozar de la exención que hace esta cláusula, el concesionario presentará á la secretaria de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que pretenda introducir dentro de esta concesión, especificando en ellas el número, cantidad y calidad de dichos efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomen-

to. En caso necesario el concesionario facilitará á la secretaria de Fomento todos los detalles y dibujos que sean necesarios para resolver las dudas que pueda tener al hacer la revisión de las listas mencionadas.

III. El capital invertido en las exploraciones y explotaciones de los terrenos que menciona el artículo primero, así como los bonos y acciones que pueda emitir el concesionario ó la compañía que organice, quedarán libres de todo impuesto federal durante la vigencia de este contrato, con excepción del que se causa por renta del Timbre. Igual excepción tendrán los productos de la explotación mientras no pasen á ser propiedad de tercera persona.

IV. Igualmente tendrá el concesionario el derecho de expropiación de conformidad con las reglas siguientes:

A. El concesionario presentará á la secretaria de Fomento el plano de las obras que han de ocupar los terrenos que se pretenda expropiar, y todas aquellas otras que puedan servir para demostrar la necesidad de las primeras.

B. La misma secretaria, previo informe del inspector que designe, teniendo en cuenta, si lo creyere necesario, los demás datos que en todo tiempo tiene derecho de recabar de las autoridades ó del concesionario y aun de los mismos dueños de los terrenos que pretenda expropiar, aprobará ó no los planos presentados.

C. Si no fueren aprobados dichos

planos, se harán al concesionario las observaciones conducentes, á fin de que sean debidamente modificados; si esto no cabe, se considerará como improcedente la expropiación pretendida.

D. Si los planos fueren aprobados con ó sin modificación se considerará, por sólo este hecho, como declarada y fundada administrativamente la expropiación de los terrenos respectivos que señale el ó los planos aprobados.

E. Con estos planos y la constancia de su aprobación el concesionario ocurrirá al juez de Distrito que corresponda, con respecto al lugar de la ubicación de los terrenos por expropiar y entablará el juicio respectivo de acuerdo con lo que se previene en el capítulo cuarto del título segundo del libro primero del Código de Procedimientos Civiles Federales, teniendo el interesado expropiador la personalidad que en dicho capítulo se concede á la autoridad, también expropiada y al Ministerio Público en su caso.

F. Si el dueño de la propiedad por expropiar fuere ausente ó ignorado, se le hará la primera notificación en los términos que previene el artículo ciento noventa y cuatro del Código de Procedimientos ya citado, y si no se presenta, el juicio se seguirá en su rebeldía, depositándose el importe de la indemnización necesaria á juicio del juez.

G. Si el dueño del terreno fuere incierto ó dudoso, por cualquier motivo que sea, el juicio se seguirá con